

EL ALBEITAR.



Dirección y Administración calle de Tantarantana núm. 1.º tienda.

PRECIO DE SUSCRIPCION.

Barcelona : seis meses 12 rs.
 Provincias : seis meses 18 rs.
 Estrangero : seis meses 28 rs.
 Ultramar : los corresponsales
 fijarán el precio.

Se publica los días 4.º y 16 de cada mes.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En Barcelona : en casa Pedro Mártir Cardenas. Director y Administrador, calle de Tantarantana núm. 1.º tienda. Y en la librería de Isidro Cerdá plaza del Angel, esquina á la calle de Basea.

En Provincias : en casa de nuestros corresponsales, ó dirigiéndose con letra ó sellos del franqueo de cartas á la Administración.

Periódico Científico y defensor de la clase Albéitar Española.

REDACTORES.

PEDRO MÁRTIR CARDEÑAS. BLAS CUBELLS. JUAN PARÉS. ANTONIO MASIP.

RECUERDO.

Los SS. Suscritores cuyos abonos les caducaron con el número 24, correspondiente al 12 de Febrero último; se servirán renovar la suscripción, si no quieren experimentar atraso en los números.

Como la abundancia de materiales no nos haya permitido publicar en este número el Real Decreto en el cual viene el tan deseado Reglamento de la Veterinaria Civil; avisamos á los Sres. suscritores, que lo harémos en el próximo número.

Con el siguiente artículo, podrán nuestros lectores formarse una idea de lo que encierra dicho reglamento.

SECCION ORGANICA.

*La rectitud y justicia de las leyes
 hace la felicidad de los pueblos,
 y cuando ellas se doblan, la
 anarquía es la única ley.*

La ley, la ley, todos proclamamos. La ley, y no mas que la ley todos deseamos. Pero, lo mejor es lo que nos falta para obtener la ley: es saber donde está esa ley, y saber quien de nosotros conoce la tan hermosa vara que la llaman ley.

Ah! si los hombres conociéramos la ley, y en el Mundo hubiere uno que fuese administrador de la ley; no habria miseria, desesperacion, suicidios, asesinatos, anarquias ni desenfrenos, todo seria felicidad, placeres, riqueza, union y fraternidad.

La palabra ley, todos la pronunciamos, todos la invocamos:... pe-

ro ninguno de nosotros la conoce, ni menos ninguno la quiere.

La ley, para los veterinarios; entienden lo que es la polvora para las balas, que segun la distancia que se las quiera que atraviesen; se le da mas ó menos fuerza, se las aumenta ó disminuye el grado de ella.

Pero la ley, no es asi, porque ella es justa, inflexible; y no se tuerze por nada ni por nadie.

Los veterinarios piden, y desean la ley, pero olvidan la fuerza de la ley, porque si la ley conocieran, y la ley respetaran; verian que no es ley lo que reclaman, ni que tampoco es ley lo que esperan conseguir del Gobierno de S. M.

¿Cual es la ley que debe ser mas pura y mas respetada, que los derechos y atribuciones que á costa de sacrificios corporales, intelectuales, y despues pecuniarios un dia adquirió el hombre?

Que derecho es mas sagrado, que un título legalmente adquirido: que es lo que se reconoce por mas divino en la Sociedad viviente: que es lo que mas se respeta y venera en el Mundo, que el nombre y la presencia de los reyes? Los albéitares poseemos un título Real, un título donde se vé esculpido el busto del Rey en los unos, y el de la Reyna en los otros, un título por el cual se nos autoriza para ejercer la llamada Ciencia Veterinaria en toda su estension, y en todos los dominios de España, y sin embargo, se nos quiere usurpar ese título invocando el santo nombre de la ley. Si: se nos quiere usurpar el título, y yá han empezado á cercenar las atribuciones. No perdonan medio alguno para arrebatarnos lo que tanto nos costó de adquirir, lo que tantos sacrificios nos costó de obtener. Mirad solamente, las disposiciones espedidas por los Sres. Gobernadores Civiles de Salamanca y de Soria en las cuales á instancia de los Subdelegados de Veterinaria se nos coartan atribuciones que en ninguna época ni en ningun reinado se nos habian coartado, y no contentos con cercenarnos unos derechos legales y justos, nos declaran, y nos hacen declarar con la palabra intrusos!

!!! Intrusos!!! intrusos á los descendientes de los fundadores y descubridores de la *Medicina Veterinaria*: intrusos á los profesores autorizados: intrusos á los poseedores de un título donde se dice—Habiendo probado su suficiencia, en nombre de la Reyna se le espide el título para ejercer libremente la facultad en todos los dominios de la Monarquía!!! Y sin embargo somos intrusos!!!

Bien, Sres. veterinarios, bien.
Tras del pecado, os vendrá la penitencia.
Proseguid, proseguid.

Se continuará.

Para contestar á las observaciones que hace en el núm. 25 de El Eco un señor veterinario á las proposiciones que hicimos al Colegio Superior, cuando fuimos consultados, creemos escusado referir aquí lo que hemos dicho en apoyo de ellas en otro lugar; (véase la memoria á que se alude) solamente nos limitaremos á tratar la cuestion bajo el sentido en que dicho señor la espone.

Se nos dice, que á fin de poderse remontar la *Veterinaria* al lado de su hermana la *Medicina* y separar la mano férrea que la tenia aplastada, era preciso una reforma: efectivamente; nosotros, en calidad de albéitares fuimos los primeros en clamar por ella mucho tiempo antes que lo hicieran los veterinarios, y este conato, que demostramos, para el engrandecimiento de la ciencia, nos acarreó muchos disgustos: pero nunca juzgamos indispensable alterar los privilegios otorgados á la clase albéitar, porque, muy bien podia lograrse el objeto exigiendo á las clases creadas en la reforma mas estudios auxiliares, concediéndoles prerrogativas que no tienen, y sujetar al albéitar que obtase por alguna de ellas á ejercicios literarios públicos en el Colegio de Madrid, ó subalternos toda vez que se queria refundir á *Veterinaria* la *Albeiteria*.

Asi se habria conseguido el deseado anhelo de todos, asi la *Veterinaria* hubiera soltado la mano férrea, asi se habria remontado al lado de su hermana la medicina, asi se habria llenado el artículo (20) y cada cual en la ciencia y en la sociedad ocuparia el lugar que le corresponde; porque todos sin distincion habriamos acudido á recojer el lauro reservado á la aplicacion y al talento.

El decreto del 47, reforma la *Veterinaria*, concede al albéitar entrar á 2.^a clase haciéndole pasar por el crisol de un exámen que ya ha sufrido antes, y todo para que? para cercenarle sus atribuciones, para decirle; en esta categoria que entras, solamente se te permite curar el caballo y sus especies; en vez de hacerlo como lo hacias en todos los seres domésticos. Y á este título de 2.^a clase que ha merecido el albéitar por su aplicacion le llamais, señores veterinarios, concesion honrosa, título destinado á segregar lo bueno de lo malo, y emblema de mérito, cuando al albéitar que lo ha tomado ni se le conceden facultades para tratar en las materias que con el nuevo exámen á que se le ha sujetado ha probado aptitud é idoneidad: si tan solo sirve para colmarle de ignominia siempre que en el lugar de su residencia se establezca un veterinario de 1.^a clase? llamadle mas bien *título de ignominia*, engañosa fantasma que solo sirve para alucinar á los incautos; pues, en vez de ser el escudo protector de los que te han alcanzado con sus afanosos estudios, eres su padrastro y su verdugo.

Apelamos al tribunal severo de los imparciales, ¿nosotros conociendo las amargas verdades que acabamos de esponer y que unos pocos albéitares han desconocido, podíamos libres de remordimientos á aconsejarles el pase á veterinarios de 2.^a clase bajo otra forma que la presentada en nuestras proposiciones? seámos francos, considerad mejor nuestra posicion y poneos como nosotros antes de juzgarnos, la mano sobre el corazon, y este, os hablará en favor nuestro atendido lo que hemos espresado en el documento publicado en obsequio de la clase:

las proposiciones que censurais son conformes y arregladas á la igualdad que reclamamos, á la equidad, y á la justicia que nos asiste: déseles en buena hora las calificaciones que les dais, de *credo veterinario de todos los albéitares españoles*, objeto de nuestras ansias y suspiros, *brijuila de nuestros deseos y hasta el úe contra sentido*, poco nos importa mientras podamos demostrar á la faz del mundo que van apoyadas en la verdad mas evidente y que la clase que se trata de despojar, es merecedora de otras consideraciones que las que se le dispensan.

Lo decimos sin rencor alguno y tenemos ánimo de continuar probando lo que, el tan ponderado arreglo del 47, dista mucho de tener la importancia que pretendéis darle, el tiempo, este juez severo de las acciones humanas á que apelamos, dirá mejor que nosotros que es falasia la pomposa profesia de adelanto que inaugurais á la ciencia, y entonces los que vendrán tras nosotros conocerán todo el valor de vuestras promesas y la efimera preponderancia que los colegios subalternos tienen á las muertas pasantias, porque, no se ha quitado ni remediado como afirmais el mal, sino dado, con los mismos vicios á la enseñanza de hoy, otra forma de la que tenia ayer, y otro nombre á los profesores que de nada sirve si hacemos abstraccion de los desazones que les acarrea.

Averigüemos lo que exigian las subdelegaciones de provincias en las pasantias, y decendamos á los colegios subalternos en el terreno de la *Veterinaria*, y se verá que, para ser graduado de albéitar ó veterinario de 2.^a clase no son necesarios preliminares, sin los que es imposible comprender las ciencias. He aqui porque afirmamos que el alabado arreglo, no ha subsanado el mal, ni lo ha remediado, en una palabra que queda sin efecto el artículo 49 á que nuestro impugnador se refiere: si es que fuese este su espíritu, lo que jamas puede creerse, los alumnos que saldrán graduados de los colegios subalternos no serán teóricos ni prácticos, no serán lo primero, porque no se encuentran en disposicion de penetrarse de lo que en cada asignatura se esplica, ni lo segundo, porque les falta tiempo para familiarizarse en las dolencias de los brutos. Se nos objetará tal vez que la voz del catedrático suplirá en ellos la falta de ilustracion que tienen, cosa harto buena para dicha, pero no para creerse. Las materias que se esplican en las cátedras son demasiado vastas, y el tiempo corto para poder repetirse, de aqui la dificultad de retenerlas en la memoria, y si agregamos á estas que muchos con ser provinciales ni pueden comprenderlas porque ignorarán tal vez el idioma español, habrémos de convenir que á estos jóvenes les sucederá lo mismo que á nosotros nos pasaria, si en nuestra lengua nativa ó catalana nos presentásemos á la Milenesia á perorar entre los *Papus*, los cuales despues de habernos escuchado largo tiempo con la boca abierta y habernos visto hacer mil contorsiones y visages los veríamos marchar como habrian venido, esto es: con la cabeza vacía.

Un ejemplo podemos citar en apoyo nuestro con lo que ha pasado en los colegios de medicina humana á los cirujanos que no merecian jamás la confianza del público por sus obras, su poca instruccion siendo escolares les hacia el blanco de chistosas pullas entre los que emprendieran la carrera de médico-cirujanos que los motejarán con el nombre de *lanceros* y con otros de distinto jaez. Si no temiéramos traspasar la valla que nos hemos propuesto salvar, daríamos libre curso á nuestra pluma removiendo el lodo que encierra el terreno á que hemos entrado, pero, preferimos callarnos porque confiamos en otros medios mas seguros para atajar los males que pesan sobre nosotros, y nos abruman.

El decreto del 47, repetimos reforma á su modo la *Veterinaria* y nada dice de la *Albeiteria*, la deja por consiguiente como estaba antes, esto es: en el pleno de sus goces, y si alguno de sus hijos la ha abandonado nada puede pedir por los sacrificios que haya hecho para entrar en el gremio de la *Veterinaria*, ya sabia que en las clases de es-

ta eran explícitas y bien marcadas las atribuciones cuando cambió su título de albéitar por el de veterinario.

Ninguna ley que acaba de salir de las manos del legislador por primera vez, ha sido perfecta, todas han tenido de modificarse á medida que en la plantificación se han palpado los inconvenientes que ofrecía, de aquí el conato que demostramos para que se modifique el arreglo del 47, si tirios y troyanos hemos de ser veterinarios.

Si como os quejais ha habido algun subdelegado que faltando á lo mas sagrado que le imponian sus deberes ha cometido faltas graves, castigase en buena hora, y no por pecados ajenos se sacrifique al inocente albéitar, contra quien descargais vuestra furia anatematizándolo con dicerios poco honrosos.

PARTE OFICIAL.

Ministerio de Fomento.—Esposicion á S. M.

Señora: La enfermedad de la vid, conocida con el nombre de *Oidium Tuckery*, ha escitado el celo del Instituto agrícola de Barcelona y de los diputados por los distritos de aquella provincia para proponer al gobierno, en union con varios senadores, los medios de conseguir la estincion de una plaga que está causando daños inmensos á la agricultura, y que la amenaza de muerte en uno de sus ramos mas productivos. Meditado el asunto con todo el detenimiento que su importancia y trascendencia exigen, despues de oir el ilustrado parecer del Real consejo de Agricultura, Industria y Comercio, el ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de ministros, tiene la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de febrero de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Agustín Esteban Collantes.

Real decreto.

En vista de lo espuesto por mi ministro de Fomento, y de conformidad con mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio de 25,000 duros al autor del método mas seguro y eficaz, de mas fácil aplicacion, y mas económico, en igualdad de circunstancias, para la curacion de la enfermedad de la vides, conocida con el nombre de *Oidium-Tuckery*, ó ceniza y polvillo de la vid.

Art. 2.º Las bases del concurso serán la publicidad de los secretos y procedimientos que se hayan de emplear, su aplicacion práctica en las provincias donde hubiese aparecido la enfermedad, el estudio y comprobacion de sus resultados, y la comparacion de los diversos métodos que se ensayen, verificado todo á satisfaccion del Real Consejo de y juntas de agricultura, y de las demás corporaciones, profesores y cultivadores entendidos que se designaren.

Art. 3.º El plazo del concurso será el de dos años, y los ensayos prácticos de los métodos se habrán de hacer en dos cosechas consecutivas, siendo condicion precisa para la adjudicacion del premio que no haya desaparecido la enfermedad por accidentes atmosféricos ó naturales independientes de los remedios que se apliquen.

Art. 4.º En el presupuesto general del Estado para 1856 se consignarán los 25,000 duros necesarios para el pago del espresado premio.

Art. 5.º Mi ministro de fomento publicará una instruccion que contenga las disposiciones necesarias para llevar á efecto el concurso bajo las bases contenidas en el presente decreto.

Dado en palacio á tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Agustín Esteban Collantes.

Instruccion para el concurso público mandado verificar para el descubrimiento del mas eficaz remedio contra la enfermedad de la vid, conocida con el nombre de Oidium Tuckery.

Artículo 1.º Los que han recurrido al gobierno de S. M. pretendiendo ser poseedores del secreto, y los que creyendo poseerle aspiren al premio propuesto, se dirigirán al gobernador de la provincia en que se espresen su nombre, apellido, profesion y el pueblo y señas de su domicilio.

Art. 2.º Acompañarán además en pliego cerrado una nota espresiva y bien circunstanciada de su secreto y del procedimiento y método de usarle, acompañando un cálculo de su costo para cada mil cepas. Contendrá el pliego dos ejemplares enteramente iguales de la nota, suscritos ambos por el poseedor del secreto.

Art. 3.º Abierto el pliego en presencia del dueño ó su representante, si así le conviniera, se devolverá á este uno de los ejemplares de la nota, debidamente autorizado por el director de agricultura ó el gobernador, el cual le servirá de resguardo. El otro ejemplar se elevará original á la direccion general de agricultura por el gobernador que le recibiere.

Art. 4.º Sin perjuicio de esto se sacará copia exacta de la nota, y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números consecutivos. Tambien el gobierno cuidará de su insercion en la *Gazeta* y en el *Boletín oficial* del ministerio.

Art. 5.º Los particulares podrán usar y ensayar desde luego los secretos y métodos publicados, así como los autores de los mismos podrán contratar tambien libremente cómo y con quien les convenga para dirigir estos ensayos.

Art. 6.º Las juntas provinciales de agricultura, que se reunirán todas las semanas, calificarán cada específico y su correspondiente procedimiento. El objeto de esta calificacion será que el ensayo de los que la obtuvieron favorable se haga á cargo y por cuenta de la misma junta y del gobierno en su caso, prévia la calificacion por la seccion de agricultura del real consejo de agricultura, industria y comercio. Los ensayos de los que no obtuvieren esta calificacion favorable serán de cuenta y á cargo de los autores. Cuando en las notas del pliego cerrado se espresare que este costea los ensayos, se omitirá esta calificacion prévia.

Art. 7.º En todos casos los ensayos se habrán de verificar bajo la vigilancia é inspeccion de la seccion de agricultura del real consejo y de las juntas, las cuales oservarán además las instrucciones particulares que aquella ó la direccion del ramo crean deber comunicarles. Por lo mismo se ensayarán en todas las provincias aquellos procedimientos que crean deber recomendar á este efecto la seccion ó la direccion.

Art. 8.º Los profesores de Botánica y Agricultura prestarán su cooperacion para los ensayos á la direccion, á la sesion y á las juntas. Asimismo lo verificarán, ó espontáneamente, ó requeridos al efecto por la direccion de Agricultura á los gobernadores, los comisarios régios del ramo, las sociedades económicas y todos los demas funcionarios, institutos y corporaciones dependientes del ministerio de Fomento.

Art. 9.º La descripcion y juicio del ensayo de cada uno de los métodos serán absolutos y comparativos; y segun su naturaleza, comprenderán el curso de fenómenos que haya presentado la vid en todo el año, suspendiéndose en el caso de que en una provincia ó localidad no se presente la enfermedad, ni aun en las plantas que no hayan sido sometidas á la accion del remedio. En todos casos se dará cuenta á la direccion general de Agricultura.

Art. 10.º Recogida la cosecha, las espresadas corporaciones elevarán á la espresada direccion informes fundados y motivados acerca de todos y cada uno de los métodos, espresando cual y porque con-

ceptos merece la preferencia , y si en el suyo es acreedor al premio propuesto.

Art. 11. En el año próximo se repetirán los ensayos y las observaciones , comparándolos con los verificados en el año anterior , y observando todos los medios de comprobacion que el gobierno disponga.

Art. 12. Habiendo de adjudicarse el premio por la suma de resultados prácticos , y á propuesta del Real Consejo de Agricultura , la seccion del ramo , con vista de informes , y para comprobar los hechos con toda exactitud segun los casos , propondrá lo conveniente , inclusa la verificacion de viajes y reconocimientos en las diferentes localidades.

Art. 13. Siendo dos años el plazo de presentacion al concurso y condicion precisa para optar al premio , la comprobacion práctica en dos cosechas sucesivas , los que acudan en el actual serán los únicos á disputarle en 1856 , y solo en el caso de que en él no se adjudique á ninguno , podrán disputarle los que cumplan dichos dos años de prueba en 1857 , y asi sucesivamente. Pero concurrirán con los aspirantes de cada año los que lo fueron en los anteriores y cuyos métodos hayan sido aprobados , aunque no juzgados dignos del premio ; si de nuevo alegan y acreditan en la forma prevenida haberlos mejorado.

Art. 14. Es condicion precisa para el concurso , que no se ha de optar á él con ningun secreto ni procedimiento que se haya publicado en el extranjero con fecha anterior á su presentacion en el pliego cerrado , á menos que se modifiquen de tal suerte sus condiciones prácticas y económicas , que sea aplicable en grande escala lo que antes no lo fuera pues esta última circunstancia , que es la de vital interés para la agricultura y la que motiva la celebracion del concurso y el señalamiento del premio , es indispensable para obtenerle.

Art. 15. Si dos métodos fueren absolutamente idénticos ó análogos , en términos de que ambos parezcan admisibles en igual grado , el gobierno podrá distribuir el premio entre los dos autores por iguales partes.

Art. 16. Aprobada la partida de 25,000 duros en el presupuesto de 1856 , su entrega total se verificará dentro del propio año ; y si no hubiere lugar á su adjudicacion en el citado año , se consignará en los siguientes hasta la total estincion de los plazos del concurso.

Art. 17. La direccion , el real consejo y juntas de agricultura y los gobernadores de las provincias se atenderán á la presente instruccion para el cumplimiento de los encargos que respectivamente les atribuye.

Madaid 3 de febrero de 1854.—Estéban Collantes.

Del Diario de Barcelona de Avisos y Noticias , tomamos el siguiente

REMITIDO.

La enfermedad de la vid observada por la primera vez en Inglaterra en el año de 1845 por Mr. Tucker , jardinero de Mr. Slater á Margate , pequeña poblacion situada cerca del embocadero del Támesis , ha sido desde aquella época estudiada por sábios botánicos y escritores muy distinguidos , y desgraciadamente sus investigaciones no han sido coronadas hasta el dia de un feliz éxito , estrellándose contra tan terrible plaga todos los remedios que se han empleado para su destruccion.

La esperiencia ha demosrrado que varios descubrimientos han sido debidos á la casualidad , y en concepto del que suscribe el remedio para la destruccion de la terrible enfermedad que á pasos ajigantados va iniquilando el ramo mas productivo de la agricultura de este país , va á ser debido tal vez á un efecto casual. Todo el término de la villa de Cambrils (provincia de Tarragona) , plantado de viña , escepuán-

dose tan solo una pequeña parte de él , ha sido atacado durante dos años consecutivos del devastador *oidium Tuckery* , destruyendo casi en su totalidad en el año próximo pasado el fruto , con cuyo produto sus habitantes cifran su subsistencia. De las diferentes observaciones que se han hecho , la que ha llamado muy particularmente la atencion y que merece un detenido exámen por parte de los apreciables señores que componen las Juntas de agricultura de la Peninsula , es el hecho siguiente :

A primeros del mes de mayo del año anterior fué atada una burra por su dueño á un olivo plantado á la estremidad de una linea de cepas , cuyo número es de una treinta , divisora ó linde de unas tierras de regadio , situadas contiguo á las paredes de esta poblacion. La estension de la cuerda que sujetaba á la burra , le permitia pacer las tiernas hierbas que por allí habia y alcanzar á dos de las cepas del márgen indicado. Por la natural inclinacion que esta clase de cuadrúpedos tiene , comió toda la parte superior de dichas cepas , dejando tan solo cerca de un palmo de sarmientos sin dañar los racimos , sin duda por su acritud atendida la estacion citada. Durante el mes de julio siguiente , atacó la enfermedad á todas las cepas que componen la linea ó márgen , conforme habia sucedido en el año anterior , y siguió con tal intensidad que destruyó completamente los numerosos frutos que tenian , al extremo de no poderse aprovechar una uva ; solo llegaron intactas y á su entero estado de madurez , las que produjeron las indicadas dos cepas , comidos sus sarmientos y renuevos por el *sabio* animal. Es de notar que todas las cepas que forman el citado márgen , inclusas las dos citadas , pertenecen á la clase de *carañenas*.

Se ha observado en este país , que generalmente el *oidium Tuckery* principia á atacar la cepa por la estremidad superior de sus sarmientos y va insensiblemente bajando hasta alcanzar su tronco , destruyendo á su paso las hojas y frutos. En vista pues del ejemplo asnal , se lograria contener quizás los progresos de la citada enfermedad cortando los sarmientos hasta alcanzar dos ó tres de los nudos inmediatos al racimo , y esta operacion fácil y poco costosa podriase practicar tan luego como aparezca la enfermedad ó antes , pudiéndose compensar en parte el gasto que originaria al propietario la corta de los nuevos sarmientos , con la venta de estos para pasto de las reses ; aunque en concepto del que suscribe , preferible fuera quemarlos , como asi lo aconseja Mr. Pepin , miembro de la Sociedad Central de Agricultura , en su tratado sobre la poda autumnal de la vid , atacada por el *oidium*.

Lo que cuenta hacer el relacionante en su propiedad en el presente año , deseando tenga imitadores , aunque no sea mas que en un determinado número de cepas , pues que el perjuicio consiguiente es tan insignificante que nada perderá en ello el dueño de la finca.—Un propietario de Cambrils.

VARIETADES.

Los veterinarios aguardan con impaciencia la llegada de un cargamento de TURRON , que segun dicen debe llegar cuanto antes con los buques REGLAMENTO . y ARRREGLO DE PARTIDOS.

Esta clase de Turrónes , son de los mas finos y delicados que ha fabricado el turrónista COLEGIO , de manera , que segun se dice , no quedará ningun veterinario *chico ni grande* que no saboree tan deliciosos dulces.

Y los albéitares , que aguardarémos? Que nos habrá reservado para nosotros la Veterinaria ? La miseria !!! porque las ultimas noticias que hemos recibido por la goleta Esperanza , son , que el brich-barca Ley , y la fragata Justicia ; han naufragado en las aguas de la arbitrariedad.

Paciencia , resignacion queridos albéitares. Las cosas se toman segun vienen los tiempos.